

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA CAMARGO
DEMANDADO: INDUMARAL LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00132-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE INDUMARAL LTDA:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$400.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$400.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2.320.000**) a cargo de la demandada **INDUMARAL LTDA** y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2017 00132

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 17 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea3d667c0bd433c830f14e2919ac5d117d41ee5e39e21a2c762d6dd4dd1e8ad**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 201700170

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA SANCHEZ DE CRUZ
DEMANDADO: YOLANDA VELASQUEZ DE AREVALO Y CONTRA
COLPENSIONES
INTERVINIENTE YOLANDA VELASQUEZ DE AREVALO
AD
EXCLUDENDUM
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2017 00170.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de intervención excluyente que fuera presentada por la señora YOLANDA VELASQUEZ DE AREVALO, el Juzgado encuentra que la misma se ajusta a lo dispuesto por el artículo 25 de CPTSS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 63 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, por lo que se ordenará admitir la misma, corriendo traslado a las demandadas y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de intervención excluyente instaurada por la señora YOLANDA VELASQUEZ DE AREVALO en contra de YOLANDA VELASQUEZ DE AREVALO Y CONTRA COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a las accionadas y córraseles traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, a fin que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 169
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e322df5327bbff587794d222597d32bf8bfae10197cbc055d47c18b22a0884cd**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2017 00253

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLADYS CORZO AFANADOR
DEMANDADO: INDUPALMA LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00253-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LTDA:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$100.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$100.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CIEN MIL PESOS (**\$100.000**) a cargo de la demandada **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LTDA** y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2017 00253

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 17 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f45af1c4b3e4af0998502b5fa792201d3aa23332970befd5ab06c4ebd9632f**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS MORALES CALDERON
DEMANDADO: COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00297-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$200.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$200.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (**\$200.000**) a cargo de la demandada **COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S.** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2018 00297

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 17 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd998a77c5ab1b24cefb3ce0303c5a0b590da4ae76f3219797ebaf5dfd6278**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: COOMEVA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-311-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se conmina a la parte demandante para que acredite en debida forma el acto procesal de notificación, o continúe agotando los trámites pertinentes en aras de notificar a todo el extremo demandado y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar, tenga en cuenta para ello las prescripciones del art 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior en consideración a que mediante memorial recibido en el buzón electrónico de este despacho indico que realizo dicho acto de forma electrónica, sin embargo, no aporta constancia que de efectiva certeza de que su mensaje haya sido recibido por el destinatario. so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPT y parágrafo, que permite ordenarse el archivo de las diligencias, se le confiere para el efecto un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

hjmc

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752ba89bafa5353c17defa7d053470b19c2337e12202ce3a7fe1ff9ac5621340**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Acoso Laboral 011 2020 00261

PROCESO: ACOSO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO NAVARRETE SANCHEZ
DEMANDADO: HUGO ERNESTO CARDENAS LOZANO, HUGO DAVID
CARDENAS RODRIGUEZ, ANDREA CARDENAS
RODRIGUEZ Y CARLOS ARTURO RODRIGUEZ
ALBARRACIN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2020 00261.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, se tiene que la parte demandada se encuentra notificada del presente proceso, se hace necesario señalar el día nueve (09) de noviembre del año en curso, a partir de las 09:00AM para surtir la audiencia de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006; advirtiéndolo a las partes y sus apoderados que la mencionada diligencia se celebrará de manera virtual.

Seguidamente se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido por el demandante a la abogada **EDITH MEJIA GARZON**, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Doctor **CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.234.856 y TP 295.175 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Por lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia pública especial por acoso laboral el día nueve (09) de noviembre del año en curso a partir de las 09:00AM, fecha y hora en las cuales se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, todo ello de conformidad a lo establecido en el

artículo 13 de la ley 1010 de 2006, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19584964>

SEGUNDO: ACEPTAR renuncia presentada por la abogada **EDITH MEJIA GARZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.380.366 y TP 223.240 CSJ, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.234.856 y TP 295.175 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte actora, en los términos del poder allegado a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _169_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2259993e3772ac046002b935a28f587c1bc96580b05dc1b33a97cd2ee8e6745a**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER PULIDO LOZANO
DEMANDADO: PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCION Y
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2021 00449.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que a través de auto del 29 de julio de 2022, el Despacho dispuso entre otros apartes requerir a la parte demandante a fin que se sirviera notificar a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SA, PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, sin embargo a la fecha no se ha dado cumplimiento a la mencionada orden.

Puestas así las cosas, atendiendo que en los términos del artículo 48 del CPTSS en armonía con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 42 del CGP, es deber del Juez dirigir el proceso y velar por su rápida solución, no surge alternativa distinta salvo que la de **REQUERIR** por segunda vez a la parte demandante y a su apoderado, en aras que se sirvan notificar a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SA, PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**; no sin antes recordarles que conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 94 de la Constitución Política de nuestro país, son deberes de la persona y del ciudadano colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

Para cumplir lo anterior, se les otorga un término no superior a 30 días, para cumplir el presente requerimiento, la cual no ha sido posible culminar por la inactividad de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _169_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc81f48033f084f943a2492d78a58bf757d036168256b442f40485a3d2dcda3**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADO: GRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y
otra
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00078-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., catorce 14 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a la parte accionante para efectos de que se sirva acreditar, o proceda con el acto procesal a su cargo, tendiente a obtener la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPT y parágrafo, que permite ordenarse el archivo de las diligencias, se le confiere para el efecto un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 15 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 135 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff19b0da59f55154b2a11425a8bc620bc94fb25e47b7ee36bcde1f163de5b0f**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLADYS RAMIREZ DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-114-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que COLPENSIONES, confirió poder a a CAL Y NAF ABOGADOS SAS, identificada con el NIT 900.822.176-1, se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar a las referidas sociedades en los términos y para los efectos de los poderes aportado, y en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia a COLPENSIONES.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

De otro lado, como quiera que el día 21 de julio de 2023, se allego poder conferido por parte de COLPENSIONES a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., identificada con NIT 900.442.223-7, se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar en representación de dicha parte, y en consecuencia se tendrá por revocado el poder conferido a CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de COLPENSIONES en los términos del poder que obra en el expediente.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., identificada con NIT 900.442.223-7, como apoderado

hjm



principal, y a DIANA CAROLINA SANCHEZ BOCANEGRA, identificada con CC No. 1.110.514.635 y TP No. 249.248, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, y en consecuencia se tendrá por revocado el poder conferido a CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 14:30h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19585675>.

Se advierte a las partes que, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

hjmc

Código de verificación: **f7f644e650d23633ad48c0846b326872b2f051910c6da0c31410f16fc7d9d34b**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00193

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OLIVIA MARIA VEGA CORTES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00193-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE OLIVIA MARIA VEGA CORTES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.160.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) a cargo de la demandante **OLIVIA MARIA VEGA CORTES** y a favor de las demandadas, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00193

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 17 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddbe99df8bf74b02b4f5dbf683b34646c3ff331084076744c80b073a38e907c**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO ENRIQUE GUEVARA ACOSTA
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2021 00449.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado una vez revisado el expediente, encuentra que a través de auto del 29 de julio de 2022, el Despacho dispuso entre otros apartes requerir a la parte demandante a fin que se sirviera notificar a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SA, PORVENIR S.A.** sin embargo a la fecha no se ha dado cumplimiento a la mencionada orden.

Puestas así las cosas, atendiendo que en los términos del artículo 48 del CPTSS en armonía con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 42 del CGP, es deber del Juez dirigir el proceso y velar por su rápida solución, no surge alternativa distinta salvo que la de **REQUERIR** por segunda vez a la parte demandante y a su apoderado, en aras que se sirvan notificar a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA;** no sin antes recordarles que conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 94 de la Constitución Política de nuestro país, son deberes de la persona y del ciudadano colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

Para cumplir lo anterior, se les otorga un término no superior a 30 días, para cumplir el presente requerimiento, la cual no ha sido posible culminar por la inactividad de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _169_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3917a2b1cae83682f538f9a0ca4ad6a4f23aaf8c0ce638c08da77280e38bf924**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONEL ÁLVAREZ BUSTOS
DEMANDADO: ARIAS FONSECA S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00486-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE ARIAS FONSECA S.A.S.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	\$400.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	\$0
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	\$0
TOTAL:	\$400.000

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (**\$400.000**) a cargo de la demandada **ARIAS FONSECA S.A.S.** y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00486

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 17 de septiembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1bda43d8b90020375c6d9573553d55d786e99186b9bf58fb88f6ed080f1c9e**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA BAYONA ZAMUDIO
DEMANDADO: PORVENIR, PROTECCION, AFP SKANDIA,
COLFONDOS Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00510.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado una vez revisado el expediente, se encuentran escrito de contestación allegados por las accionadas **COLPENSIONES, SKANDIA OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, no obstante para una correcta organización de la presente y una vez revisado el expediente, encuentra que a través de auto del tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Despacho dispuso entre otros apartes notificar a la accionada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SA, PORVENIR S.A.**, sin embargo a la fecha no se ha dado cumplimiento a la mencionada orden.

Puestas así las cosas, se dispone **REQUERIR** por segunda vez a la parte demandante y a su apoderado, en aras que se sirvan notificar a las demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SA, PORVENIR S.A.**; no sin antes recordarles que conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 94 de la Constitución Política de nuestro país, son deberes de la persona y del ciudadano colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que continúe agotando los trámites pertinentes en aras de notificar a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SA, PORVENIR S.A** y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar, tenga en cuenta para ello las prescripciones del art 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del CGP, debiendo acreditar los documentos adjuntos al correo electrónico, e implementando o utilizando sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se entrará al despacho y se procederá a la calificación de manera integral de las contestaciones allegadas por las entidades que componen la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _169_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164cfa22a4beb054ac811cffd6fa7062187bf7710ef31c901aeb88996b3ea77a**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 2023 00196

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUADALUPE BETANCOURT DE NUÑEZ
DEMANDADO: PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00021-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere por segunda vez, a la parte demandante para que acredite en debida forma el acto procesal de notificación, o continúe agotando los trámites pertinentes en aras de notificar a la totalidad del extremo demandado y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar, tenga en cuenta para ello las prescripciones del art 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ad19523398168abb57c451018be12f6b16a26a1a39f3a4066efc32574d9cc1**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMPARO LILIAN CALDERON GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCION
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00144-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, **PROTECCION S.A.**, y **COLPENSIONES**, confirieron poder a **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con C.C. No. 1026288903, y T.P. No. 329738 del C. S. de la J., y a la sociedad **CALF & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900822176-1, en su orden, se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar en los términos y para los efectos de los poderes aportados.

En atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a **COLPENSIONES** por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia; Considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

Así mismo, revisado el escrito de contestación presentado, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la que se tendrá por contestada la demanda por parte de **PROTECCION S.A.**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a:

1. **CALF & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.
2. **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con C.C. No. 1026288903, y T.P. No. 329738 del C. S. de la J., como apoderada de **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a **COLPENSIONES**, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 2023 00144

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCION S.A., y por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en acumulación con el expediente 11001310501120220025500; las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19283266>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93fc04631b40a559bc3feab74eb49d38d8df3aa996941b9c7cffb92f42d26d6**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 2023 00196

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERY IRENE GOMEZ BERNAL
DEMANDADO: COLPENSIONES y otros
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00196-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere por segunda vez, a la parte demandante para que acredite en debida forma el acto procesal de notificación, o continúe agotando los trámites pertinentes en aras de notificar a la totalidad del extremo demandado y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar, tenga en cuenta para ello las prescripciones del art 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5b9f3e9b2a6094a516173a4a9f297ddc3a66ed3124949ab8e6e206c6befd58**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 2023 00196

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN ARTURO CASTRO ANGEL
DEMANDADO: PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00274-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, la sociedad ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S. confiere poder a ALEJANDRO MIGUEL LOPEZ CASTELLANOS identificado con C.C. 79.985.203 portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J.

Se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia; considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 14:30h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19584534>.

Se advierte que, de ser posible, concluida las anteriores diligencias se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 2023 00144

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e99468bc2236d86b2dca195ea1a6ff274ac71884fc24997bd19890a84882230**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR ALFONSO MUÑETON GOMEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LA SALLE
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-346-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente no se observa que la parte actora haya aportado escrito de subsanación de la demanda, como fuera requerido mediante auto anterior, Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el termino otorgado,

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por CESAR ALFONSO MUÑETON GOMEZ, en contra de UNIVERSIDAD DE LA SALLE, toda vez que no se allegó subsanación dentro del plazo concedido.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1127f9d59ece81d43187099e8a9c71a12cb62b1835488b6aed8b4a5f8935fcc2**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YANETH ESPERANZA NOVOA PASTRANA
DEMANDADO: JOSE HERNEY VICTORIA LOZANO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-382-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Adecuada como fue requerido, se tiene que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en cálida de apoderado(a) de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al(la) profesional del derecho RAUL RAMIREZ REY, quien se Identifica con C.c. No. 91.525.649, y con T.P. No. 215.702 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **YANETH ESPERANZA NOVOA PASTRANA** en contra de **JOSE HERNEY VICTORIA LOZANO**.

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

hjmcc

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5830b1b30ef0b3e990783b933d3959b80083595ae4c5145c41f3c34363ee434d**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 2023 00144

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: BANCAMIA
DEMANDADO: LEYDER ROLANDO SICACHA COELLO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00384-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que se halla surtida la notificación al demandado como a la organización sindical, por tanto, Señalase para el día 1 de diciembre de 2023 a las 10:00h, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 114 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19586547>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f728b11b5566b2b79bc0a52b8188a510192c5e0f3ecccb4a1adb09bc460e596a**

Documento generado en 16/10/2023 08:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ALVARO HECTOR SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETO S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2018-00509-00**

Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Comienza el despacho por pronunciarse frente a la excusa aportada por el presidente de la sociedad demandada, señor JOSE VICENTE DELGADO CHACON ante la no comparecencia a la audiencia de celebrada el 02 de mayo de 2022, la cual tendrá por valida, por lo que no hay lugar a la imposición de sanción.

Por lo anterior en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone **SEÑALAR** como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 80 del CPTSS, el día **6 de diciembre de 2023 a las 02:30 PM**, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19585661>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

CMMC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b399a2f5c437a40a412b9c0cecd1a545429e1e84ae3ab9b0e53ab7bc2637eee**

Documento generado en 17/10/2023 08:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DEMETRIO TORRES PRADA
DEMANDADO : INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00214-00

Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que se advierte que debe realizarse una corrección en el auto proferido el 12 de octubre de 2023 y publicado en estado 168 en el sentido de informar que en el número del radicado presenta error. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP, se dispone aclarar el auto de fecha 12 de octubre de 2023 y publicado en estado 168 en el sentido de precisar que el número del radicado es 11001-31-05-011-2021-00214-00

Es de advertir que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 12 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

CMMC

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bb750faf2b1710c57a9ad2b8291a692ae34008c9ce80c316e7cb47c3546365**

Documento generado en 17/10/2023 08:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NELSON GONZALO BARBOSA PACHECO
DEMANDADO : CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A.S.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00193-00

Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandada encontrándose dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 4 de octubre de 2023 que dio por no contestada la demanda.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. MARIA ISABEL MANTILLA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.483.963 y T.P. 402.073 del CJS interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 04 de octubre de 2023, notificada mediante estado No. 162 de 5 de octubre de 2023, que dio por no contestada la demanda, al considerar en primera medida que si bien la recepción del documento efectivamente se realizó el día 29 de agosto de 2023 a las 18:23 PM, la misma, no se podía entender como fecha de acuse de recibo sino el 30 de agosto de 2023 a las 07:41 am cuando inicio el horario laboral de la sociedad que representa; es decir que en su entender el término de 10 días inicio el 04 de septiembre de 2023 y finalizó el 15 de septiembre de 2023.

En segunda medida, pone de presente que se presentó otra situación en el país, como lo fue el ataque de ciberseguridad externo tipo “ransomware” que afectó algunas de las máquinas virtuales del proveedor de soluciones de telecomunicaciones IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., lo que tuvo como consecuencia la indisponibilidad de las plataformas de servicios, provocando que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSCJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, suspendiera los términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre, pero señala también que posteriormente mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de

CMMC

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

fecha 20 de septiembre del año en curso, esta entidad dispuso prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales hasta el 22 de septiembre del año en curso.

Manifiesta en este sentido la togada, que, para el caso concreto resultaba prácticamente imposible determinar si los procesos del Juzgado 11 Laboral del Circuito eran gestionados a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, por lo que ante su desconocimiento debería el juzgado entender que los términos estuvieron suspendidos en este despacho hasta el día 22 de septiembre como lo señaló el acuerdo, lo que de acuerdo a su opinión una vez más ratifica que la contestación de la demanda en el proceso de la referencia fue allegada dentro del término legal oportuno.

En tercera medida y para finalizar, expone en su escrito que el hecho de que su representada hubiese sido notificada en un horario por fuera de los términos y no al previsto por el mismo despacho para la recepción de memoriales y/o documentos y que además el juzgado de conocimiento la haya tenido como fecha cierta para la recepción de la notificación, impide de manera ostensible acceder a los derechos de defensa y debido proceso, lo que daría lugar a la nulidad total de todas las actuaciones surtidas, particularmente el auto que tiene por no contestada la demanda.

Así las cosas, para resolver el recurso, conviene precisar en primer lugar que el inciso tercero del Art 8 de la Ley 2213 de 2022 establece que: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*” (Negrilla, Cursiva y Subrayado fuera del texto original)

Así mismo la Honorable Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C- 420 de 2020 precisó que “*Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada ---en relación con la primera disposición--- o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta*

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

*interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. **En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*** (Negrilla, Cursiva y Subrayado fuera del texto original)

Por todo lo anterior, y ya en el caso en concreto el despacho valido la trazabilidad de la notificación así:

29 de agosto de 2023	Acuse de Recibo de Notificación
31 de agosto de 2023	Se entiende surtida la notificación Ley 2213 de 2022, Artículo 8
1 de septiembre de 2023	Empezó a correr términos de contestación (10 días)
14 a 20 de septiembre de 2023	Suspensión de términos Acuerdo PCSJA23-12089
21 de septiembre de 2023	Finalizó términos de contestación

Así las cosas, queda claro que la pasiva contaba hasta **el 21 de septiembre de 2023** para allegar contestación de la demanda, lo que hizo tan solo hasta el 22 de septiembre de 2023, esto, teniendo en cuenta la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable al caso.

Es por lo anterior, que al no encontrar nuevos argumentos que conlleven a modificar la providencia atacada, se dispondrá mantenerla incólume.

En consecuencia, al haberse presentado dentro del término legal y encontrarse dentro de las providencias susceptibles de apelación prevista en el numeral 1 del artículo 65 del CPT Y SS, se concederá para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la apoderada de la parte demandante

CMMC

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

contra la providencia de fecha 4 de octubre de 2023 que dio por NO CONTESTADA la demanda, en el efecto SUSPENSIVO.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de fecha 4 de octubre de 2023 mediante la cual se dio por NO CONTESTADA la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la apoderada de la parte demandada contra la providencia de fecha 4 de octubre de 2023 que dio por NO CONTESTADA la demanda, en el efecto SUSPENSIVO.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0169 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CMMC

Código de verificación: **d24fd7892183d7c23e314d9a9bb1b53b6cb76ece4ee2c0a723c936f22b70649b**

Documento generado en 17/10/2023 08:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>